

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 8/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero. Aprobar las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestales, así como su convocatoria para el año 2023**

La Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º a) 9 de la Ley 27/1983, de 27 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (LTH) tiene competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

En base a esta competencia exclusiva en materia de montes, se considera necesario y procedente apoyar con fondos propios de diputación las actuaciones que para la conservación de los montes realizan los titulares públicos del Territorio Histórico de Álava.

El Territorio Histórico de Álava se caracteriza por una importantísima presencia de montes públicos (el 48 por ciento del total del territorio provincial), propiedad de concejos y ayuntamientos. Poblados en su mayoría por bosques autóctonos, estos montes conforman casi el 80 por ciento de la superficie de la Red Natura 2000 en Álava. La conservación y mejora de estos bosques y la compensación de las limitaciones a la gestión que los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura imponen, figuran como una de las prioridades del Plan de Ayudas Forestales en Álava.

El sector forestal privado en Álava se concentra sobre todo en pequeñas explotaciones dedicadas a la producción de pino insignis y otras especies productivas de ciclo corto. Aún con una representación territorial menor que la del monte público, hay que subrayar su importancia socioeconómica y los beneficios indirectos que estas masas proporcionan a la sociedad. Entre ellos uno que deviene fundamental dentro de los objetivos de la actual política de desarrollo rural europea, como es el papel de mitigación del cambio climático.

Este plan de ayudas forestales promueve medidas muy importantes para la forestación y creación de superficies forestales y para la prevención y restauración de los daños causado por incendios forestales y otros desastres naturales, tanto en montes de propiedad pública como en los de particulares.

Por otra parte, tomando como referencia el objetivo general del plan foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava de mejorar la gobernanza a favor de la igualdad de mujeres y hombres en el corto y medio plazo, y atendiendo a la escasa representación de las mujeres en el sector forestal, se han introducido criterios de prioridad para la concesión de las ayudas en función del género que promueven la presencia de las mujeres en los ámbitos de decisión e influencia y la contratación de mujeres.

Las bases reguladoras se ajustan tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres, así como a la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Las líneas de ayuda o medida contempladas en el Plan de Ayudas Forestales de Álava son las siguientes:

- Forestación.
- Prevención de daños forestales.
- Reparación de daños forestales.
- Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales.
- Inversiones para la mejora del potencial forestal.
- Infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación del sector forestal.
- Conservación de los bosques.

Esas líneas de ayuda son coherentes con el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Esta subvención se concede de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) número 2474/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos exigidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas, se hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a dichos requisitos y derogar las anteriores, así como aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2023.

Considerando que en el proyecto de presupuesto de gastos que la Diputación Foral de Álava apruebe para el año 2023, se prevé la existencia de partidas con crédito para atender esta convocatoria de ayudas, procede la tramitación anticipada de la misma.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta del diputado foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras del plan de ayudas forestales, según articulado que figura en anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2023 la convocatoria de las ayudas forestales con arreglo al siguiente detalle:

Líneas de ayuda o medidas:

- Forestación (código 81).
- Prevención de daños forestales (código 83).
- Reparación de daños forestales (código 84).
- Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales (código 85).
- Inversiones para la mejora del potencial forestal (código 86).
- Infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación del sector forestal (código 43).
- Conservación de los bosques (código 99).

Plazo de presentación de solicitudes:

30 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Reservas de crédito.

Con cargo a las partidas que a continuación se indican del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2023:

	MEDIDA	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024	TOTAL CONVOCATORIA
Total general		1.096.934,40	500.000	1.596.934,40
Total Ayudas en montes públicos: 40106. G/172400/76290404		750.000	350.000	1.100.000
Ayudas en montes públicos	84	5.000	5.000	10.000
Ayudas en montes públicos	83	100.000	5.000	105.000
Ayudas en montes públicos	81	5.000	220.000	225.000
Ayudas en montes públicos	43	615.000	110.000	725.000
Ayudas en montes públicos	86	5.000	5.000	10.000
Ayudas en montes públicos	99	20.000	5.000	25.000
Total Deslindes y amojonamientos: 40106. G/172400/76290403		50.000	50.000	100.000
Deslindes y amojonamientos	85	50.000	50.000	100.000
Total Subvenciones en montes particulares: 40106. G/172400/76290400		296.934,40	100.000	396.934,40
Subvenciones en montes particulares	84	50.000	5.000	55.000
Subvenciones en montes particulares	83	226.934,40	5.000	234.834,40
Subvenciones en montes particulares	81	10.000	85.000	92.100
Subvenciones en montes particulares	86	10.000	5.000	15.000

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente para el total de la convocatoria.

En caso de resultar crédito excedentario en algunas de las submedidas, podrá destinarse a aquéllas otras en las que sea necesario, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Tercero. Las personas beneficiarias de ayudas concedidas en las últimas convocatorias aprobadas al amparo de la normativa que se deroga en el apartado quinto de este decreto foral que no hayan ejecutado los trabajos o proyectos subvencionados en los plazos que se les concedieron o la ejecución haya sido inferior al 50 por ciento del importe de inversión aprobado sin la debida justificación, no podrán ser beneficiarias de ayuda ni en la presente convocatoria ni en la siguiente que se convoque.

Cuarto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las resoluciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto foral y en particular el Decreto Foral 45/2016, del Consejo de Diputados de 7 de junio, que aprueba, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestal, y su convocatoria para el año 2016.

Disposición final

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 28 de febrero de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE



ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDAS FORESTALES DE ÁLAVA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Plan de ayudas forestales de Álava, en coherencia con el Plan Estratégico de la PAC.

1.2 Las prioridades del plan de ayudas forestales de Álava son las siguientes:

- Restaurar y preservar la biodiversidad y el paisaje.
- Promover la gestión forestal sostenible e impulsar la competitividad del forestal.
- Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono capaz de combatir el cambio climático por medio de la fijación y captura de carbono.
- Promover la prevención de la erosión de los suelos.
- Aumentar la resiliencia de los bosques frente a las catástrofes naturales.
- Generar empleo en el medio rural y fomentar la función social y recreativa de los bosques.

1.3 Todas las líneas de ayuda contempladas en el presente decreto foral conforman el Plan de ayudas forestales de Álava.

Artículo 2.- Líneas de ayudas o medidas subvencionables

2.1 Las líneas de ayudas o medidas que se regulan en el presente decreto foral son:

- Forestación
- Prevención de daños forestales
- Reparación de daños forestales
- Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales
- Inversiones para la mejora del potencial forestal
- Infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación del sector forestal
- Conservación de los bosques

2.2 Serán subvencionables los costes de actuaciones generales relativas a la redacción de proyecto de obra, dirección técnica de obra, asistencia en materia de seguridad en proyecto y obras y cuantos estudios sean necesarios que definan el proyecto vinculado a una inversión.

2.3. Se emplearán los siguientes códigos en la gestión de las ayudas:

- Forestación: 81
- Prevención de daños forestales: 83



- Reparación de daños forestales: 84
- Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales: 85
- Inversiones para la mejora del potencial forestal: 86
- Infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación del sector forestal: 43
- Conservación de los bosques: 99

Artículo 3.- Personas beneficiarias

3.1 Serán beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto foral las personas físicas, las personas jurídicas (o asociativas), las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, y las entidades públicas que cumplan además de los requisitos generales que se indican en el artículo 4, los especificados en cada una de las líneas de ayuda de que se trate.

3.2 A los efectos de la aplicación del presente decreto foral, las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas y en su caso las explotaciones agrarias que pertenezcan a una sociedad civil, entidad de titularidad compartida, comunidad de bienes o hereditaria serán consideradas como explotaciones con personalidad jurídica.

3.3 Para que la persona beneficiaria sea considerada joven, a los efectos del presente decreto foral, deberá tener en el momento de la solicitud una edad inferior a 41 años. En el caso de persona asociativa se adquirirá la condición de joven cuando al menos el 50 por ciento de sus integrantes cumpla este requisito de edad.

3.4 Asimismo para tener la consideración de mujer cuando la solicitante sea persona jurídica o asociativa al menos el 50 por ciento de sus integrantes deberán ser mujeres.

3.5. En el caso de asociaciones o agrupaciones de propietarios o propietarias, legalmente constituidas y que realicen o contraten los trabajos de tratamiento fitosanitario preventivo, contra enfermedades criptogámicas de coníferas, así como para trabajos de construcción y adecuación, mejora y mantenimiento de pistas forestales, podrán tener la consideración de persona beneficiaria, en la convocatoria del presente decreto foral.

Las asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas podrán actuar como representantes de las personas privadas titulares de tierras que no pertenezcan a su organización, cuando la subvención vaya dirigida al tratamiento fitosanitario preventivo, siendo en todo caso beneficiarias las personas privadas titulares de tierras y procediéndose al endoso de las cantidades a percibir a la asociación representante conforme a los acuerdos suscritas entre las mismas.

Artículo 4.- Requisitos generales de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos generales:

4.1 Ser propietarias o titulares de derechos de uso o disfrute de los terrenos. Cuando la persona física o jurídica no sea la propietaria de todo o parte de los terrenos, junto a la solicitud deberá presentar autorización expresa de cada una de las personas propietarias con la conformidad de la realización de los trabajos subvencionables. En este caso quienes deleguen sus derechos de uso a favor de otras personas solicitantes, no podrán solicitar ayudas de forma individual en la misma convocatoria.



4.2 No encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.3 No encontrarse la persona incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

4.4 Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes, además se acreditará que todos los miembros cumplen con las obligaciones de la Seguridad Social.

4.5 En su caso, encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5.- Requisitos generales de admisibilidad de las inversiones

Para que sean subvencionables, las inversiones deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los específicos establecidos en cada medida:

5.1 Los bosques y superficies forestales objeto de las inversiones estarán ubicadas en el Territorio Histórico de Álava.

5.2 En el caso de actuaciones ligadas a la superficie y que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente.

5.3 Será preciso para las construcciones e instalaciones y en los casos que proceda, obtener la correspondiente licencia municipal.

5.4. Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y la Norma Foral de Montes nº 11/2007, de 26 de marzo. Serán igualmente elegibles otras actuaciones que necesariamente deban realizarse fuera de terrenos forestales, como las forestaciones en terrenos agrícolas, infraestructuras, etc.

Para las infraestructuras que se construyan fuera de terreno forestal, se deberá justificar claramente su vínculo con los terrenos forestales y la necesidad de su ubicación en el exterior de los mismos.

Artículo 6.- Moderación de costes y valoración de las inversiones

6.1 Para la valoración de las inversiones a efecto de estas medidas y cuando la tipología de los trabajos a realizar lo permita, se establecen los módulos incluidos en el anexo III. Los módulos se establecen con carácter de inversión máxima.



Estos módulos, se podrán actualizar, en su caso, mediante Orden Foral del Departamento de Agricultura.

6.2 No obstante en casos excepcionales debidamente justificados mediante informe técnico del Servicio de Montes, podrán realizarse valoraciones específicas para las inversiones objeto de solicitud de ayuda, distintas de las expresadas en los módulos aplicables.

6.3 En los casos en los que el coste unitario de las inversiones no se encuentre modulado, la persona beneficiaria deberá aportar, como mínimo, una oferta de un proveedor o una memoria valorada o proyecto firmado por persona técnica competente, que será la que se tome en cuenta a los efectos del cálculo de la subvención, sin perjuicio de que el Servicio de Montes, justificadamente, reduzca el importe subvencionable si no se ajusta a los precios habituales de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 7.- Límites del gasto admisible

7.1 La inversión o suma de inversiones auxiliares por persona beneficiaria y año para todo el conjunto de medidas será de un máximo de 70.000 euros, y un mínimo de 2.000 euros, salvo en los siguientes casos:

- Planes técnicos de gestión forestal sostenible que no tendrán limitación mínima.
- Prevención de daños, reposición de mallas y abonado. Para cada una de esas actuaciones se establece una superficie mínima de dos hectáreas en un mismo tipo de inversión.

7.2 Únicamente en el caso de inversiones públicas de interés general y previo informe favorable del Servicio de Montes podrá sobrepasarse la cuantía máxima.

Artículo 8.- Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas

Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en cada medida o línea de ayuda.

Artículo 9.- Grupos de preferencia en la tramitación de expedientes

Para tramitar las ayudas de las medidas que comparten reserva de crédito, se establecen los siguientes grupos de preferencia en la tramitación, de tal forma que, una vez aplicados los criterios de prioridad establecidos en cada medida, se tramitarán de acuerdo con dichos grupos:

- 1º Código 99 Conservación de bosques.
- 2º Código 81 Forestación
- 3º Código 83 Prevención de daños forestales
- 4º Código 43 Infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación del sector forestal
- 5º Código 85 Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales
- 6º Código 84 Reparación de daños forestales
- 7º Código 86 Inversiones para la mejora del potencial forestal



Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente, en caso de insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes de un grupo, no se analizarán las del grupo siguiente.

Dentro de cada grupo, tendrán preferencia las de mayor puntuación obtenida tras aplicar los criterios de prioridad establecidos en cada medida.

Artículo 10.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

10.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Líneas de ayuda o medidas para las que se convocan ayudas
- Plazo de presentación de solicitudes
- Créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria

10.2 Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas ante el Registro General de la Diputación Foral de Álava, o ante la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de los terrenos objeto de la inversión todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre), previamente al inicio de la inversión solicitada.

Se excluye del requisito del párrafo anterior a las ayudas correspondientes a la redacción de planes de gestión forestal sostenible, cuya redacción y consiguiente facturación podrá ser previa a la solicitud.

También podrán presentarse después del inicio de la ejecución de los trabajos las solicitudes de ayuda para tratamientos fitosanitarios cuando sea necesaria su aplicación urgente, y excepcionalmente, cualquier ayuda, cuando así lo autorice el Servicio de Montes por motivos justificados. En esos casos, antes de comenzar los trabajos, el beneficiario debe presentar al Servicio de Montes un escrito en el que figure la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica solicitante. En el caso de empresas, especificar si se trata de pequeña, mediana o gran empresa
- Descripción del proyecto o de la actividad
- Fechas de inicio y finalización previstas
- La ubicación del proyecto o de la actividad
- Presupuesto

10.3 Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación (cuando las solicitantes sean entidades públicas, no serán exigibles la documentación de los apartados 10.3.1, 10.3.2, 10.3.3 y 10.3.4):

10.3.1 Fotocopia del DNI o NIF de la persona solicitante. Si se trata de explotaciones asociativas se aportará el documento de constitución y fotocopia del DNI de cada componente.

10.3.2 Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en el caso de personas solicitantes con domicilio fiscal fuera del Territorio Histórico de Álava.

A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de acreditación



del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las personas beneficiarias de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

10.3.3 Autorización al Departamento de Agricultura para solicitar documentación acreditativa sobre la situación en cuanto a obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de no realizar la autorización, deberá aportar la documentación acreditativa de los miembros de la sociedad civil o entidad de titularidad compartida.

10.3.4 Documento que acredite la propiedad o el derecho de uso de los terrenos donde se solicita la ayuda. En el caso señalado en el artículo 4.1 además se acompañará del documento de delegación expresa.

10.3.5 Memoria o informe técnico, en los casos en los que sea preceptivo.

10.3.6 Plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente, cuando sea preceptivo.

10.3.7 Plano a escala adecuada, identificando las parcelas catastrales y en base SIGPAC y las zonas de actuación.

10.3.8 Estudio de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo.

10.3.9 Deberá estar de alta en terceros de Diputación Foral de Álava. En caso contrario, deberá proceder a su inscripción siguiendo los procedimientos establecidos.

10.3.10 Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido otros ingresos o subvenciones para financiar la misma inversión, o en el caso de haberlas solicitado o recibido, detalle de la procedencia, cuantía y finalidad.

10.3.11 Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas por discriminación de sexo.

10.3.12 Declaración responsable de no encontrarse incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador y en su caso de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.3.13 En su caso, documentación oportuna y necesaria para acreditar cualquiera de los supuestos previstos para la priorización de las ayudas.

10.3.14 Si se indica en la solicitud que se van a formalizar nuevas contrataciones de mujeres, será necesaria una declaración jurada en la que se exprese la forma y tipo de contratación para la ejecución de las actuaciones o inversiones objeto de la ayuda

10.4 El Servicio de Montes, a través de los servicios de interoperabilidad establecidos, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas solicitantes requeridos para la tramitación administrativa de estas ayudas que obren en poder de la Administración,



siempre que no exista una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, en cuyo caso deberán aportar los certificados y documentos requeridos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Montes podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación, todo ello según los términos previstos del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018).

10.5 Si en la solicitud se advirtiera algún defecto o inexactitud o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles desde el recibo de la notificación, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.6 Las solicitudes de ayuda y de pago podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento, salvo cuando el órgano gestor ya hubiera informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento o de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento. En esos casos, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

Artículo 11.- Reservas de crédito

Las reservas de crédito que establezcan las convocatorias de ayudas podrán ser incrementadas con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente para el total de la convocatoria.

En caso de resultar crédito excedentario en algunas de las medidas o submedidas, podrá destinarse a aquéllas otras en las que sea necesario, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por transferencias de otras partidas, o por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se podrá adjudicar a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos.

Artículo 12.- Tramitación

12.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Montes quien examinará la documentación presentada y emitirá un informe técnico al respecto, en el que se incluirán, en su caso, la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la Red Natura 2000, así como las condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, cuyo incumplimiento será motivo de denegación o minoración del pago.



12.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.3 En caso de que el crédito conjunto no sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, los créditos consignados para las diferentes líneas del plan de ayudas forestales se reasignarán, con el fin de procurar atender al máximo de esas solicitudes.

La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en las presentes bases para cada línea o medida, establecidos en coherencia con el Plan Estratégico de la PAC, y según grupos de preferencia establecidos en el artículo 9 del presente decreto foral.

12.4 Una vez analizados los expedientes, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

12.5 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Montes
- Una persona técnica de ayudas, adscrita a dicho Servicio de Montes
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura

Artículo 13.- Resolución y notificación

13.1 Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente.

Cuando la reserva de crédito del plan de ayudas forestal, en global, sea suficiente para atender al conjunto de las solicitudes presentadas, se realizarán las transferencias de crédito entre medidas que sean necesarias para atender a todas las solicitudes.

En caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se adoptará una resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta positiva, hasta agotar el crédito reservado siguiendo el orden que haya resultado de aplicar los criterios de prioridad, y los expedientes con propuesta negativa.

En el caso de que se produzca incremento de crédito, se podrán adoptar resoluciones complementarias, a más tardar en el último trimestre del año de la convocatoria, concediendo ayuda a los expedientes que corresponda siguiendo el orden de prioridad establecido anteriormente.

Las resoluciones adoptadas pondrán fin a la vía administrativa, procediendo contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con



arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

13.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, las cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se concede y gasto subvencionado, así como el origen de la financiación de las mismas. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

13.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda. También contendrá las condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, si las hubiera.

Artículo 14.- Pago de las ayudas

14.1. Para proceder al pago de las ayudas, las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la finalización del plazo de ejecución determinado en la resolución de concesión de la ayuda:

- Solicitud de pago, con declaración del número de unidades ejecutadas para cada tipo de actuación subvencionada.
- Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada o, en el caso de haberlas recibido, detalle de la procedencia, cuantía y finalidad.
- Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura, con la excepción que se especifica en el punto 14.2.
- Acreditación de pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, con la excepción que se especifica en el punto 14.2.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 1.000 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

- La documentación específica establecida en las bases para líneas de ayuda concretas.
- En su caso, para acreditar que se han formalizado nuevos contratos a mujeres, documentación acreditativa del alta de las trabajadoras en la Seguridad Social, certificados de las empresas forestales o facturas emitidas por trabajadoras autónomas. La falta de presentación de estos



documentos cuando una ayuda haya sido priorizada en la concesión supondrá el incumplimiento de la ayuda.

- Cuanta documentación le sea requerida por los órganos gestores.

14.2 En el caso de que se trate de inversiones cuantificadas mediante módulos, el pago será en función de las unidades físicas realmente ejecutadas y verificadas por el departamento de Agricultura.

14.3 El pago de las subvenciones se hará una vez efectuados los controles y comprobaciones pertinentes sobre la realización de las inversiones, y con carácter general, contra certificación parcial o final. Las Entidades Públicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.4 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos, y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso, para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión estará totalmente ejecutada.

14.5 Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto, pueden ceder sus derechos de cobro a favor de las contratistas adjudicatarias o proveedoras, de tal forma que éstas reciban directamente el importe de ayuda que corresponda a cada pago.

Artículo 15.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

15.1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada. El Servicio de Montes podrá admitir modificaciones en cuanto al destino concreto de la subvención concedida, siempre que no alteren la concurrencia en la concesión, tenga equivalente objeto y se comuniquen previamente a la ejecución o se trate de pequeños ajustes por incidencia de obra. En esos casos se adaptará el importe de la subvención a lo realmente ejecutado, sin que pueda superar la subvención original.

15.2 Ejecutar los trabajos o proyectos en el plazo previsto en la resolución de concesión.

15.3 Mantener las inversiones y gastos objeto de subvención un mínimo de 5 años siguientes a su materialización. Se exceptúan las ayudas a las forestaciones, en las que el plazo mínimo será el del turno de la especie de que se trate y durante el que el abandono o destrucción de la forestación por causa imputable a la persona beneficiaria será considerado incumplimiento de la inversión.

15.4 En las transmisiones de terrenos objeto de medidas de apoyo en base a este decreto foral la nueva titularidad deberá subrogarse en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.



15.5 Facilitar a los departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, a los órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas al amparo del presente decreto foral.

15.6 Someterse a los controles, de carácter administrativo, sobre el terreno, a posteriori y de calidad establecidos por la normativa comunitaria, legislación estatal, autonómica y foral.

15.7 Someterse, cuando proceda, al cumplimiento de la condicionalidad, salvo los gastos de implantación, que se verificará mediante controles sobre el terreno y controles administrativos.

15.8 Comunicar a la Guardería Forestal de la zona el comienzo de las actuaciones que dejen poca o ninguna evidencia física tras su ejecución, tales como abonados o tratamientos fitosanitarios.

Artículo 16.- Incumplimientos

16.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

16.2 El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 15.3 relativo al mantenimiento de la inversión subvencionada durante un plazo determinado, dará lugar al reintegro de la ayuda percibida o su prorrateo con respecto a la parte del tiempo no mantenido.

16.3 La no ejecución de los trabajos o proyectos subvencionados en el plazo previsto en la resolución de concesión, o la ejecución inferior al 50 por ciento del importe de la inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de cualquier tipo de ayuda de las contempladas en el presente decreto foral durante las dos convocatorias posteriores a aquella en la que el mencionado trabajo o proyecto debía de haber sido ejecutado.

16.4 En las transmisiones de terrenos objeto de medidas de apoyo en base a este decreto foral, la no subrogación de la nueva titularidad en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria dará lugar al reintegro por ésta de las subvenciones percibidas, incrementadas con los intereses correspondientes.

16.5 La falta de presentación de los documentos acreditativos de la formalización de nuevos contratos a mujeres, cuando proceda, supondrá la pérdida de la ayuda.

16.6 Los importes reintegrados tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.



16.7 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

16.8 El procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 17.- Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea Estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Artículo 18.- Compatibilidad con otras ayudas

18.1 Las ayudas desarrolladas en este decreto foral serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la propia Diputación Foral de Álava y otras Administraciones Públicas, salvo que la correspondiente convocatoria establezca algún tipo de incompatibilidad.

18.2. El importe total de las ayudas compatibles en ningún caso podrá exceder del 100 por cien de la inversión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19.- Financiación de las ayudas

19.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, serán consideradas como ayudas nacionales, y tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

19.2 En el supuesto de cofinanciación comunitaria, se especificarán las condiciones en la convocatoria.

Artículo 20.- Criterios de prioridad.

En el caso de que no exista reserva de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, para la concesión de ayudas se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de prioridad, o en los que, en su caso, se especifiquen en la regulación concreta de inversiones determinadas:

1. Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 25 puntos



2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos

3. Actuaciones en montes privados:

- Proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de personas propietarias: 10 puntos.
- Proyectos promovidos por jóvenes (menores de 41 años): 5 puntos.
- Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

4. Actuaciones en montes públicos:

- Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 10 puntos
- Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 10 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión.

TÍTULO II. Disposiciones específicas por líneas de ayuda

Artículo 21.- Forestación

El objetivo de la medida es la creación de masas forestales en terrenos que estén desarbolados mediante la realización de trabajos de forestación directa por plantación o siembra, o si se cuenta con una cubierta suficientemente densa o adecuada a las condiciones del lugar, se realizarán los trabajos de mejora y conservación de la regeneración natural.

21.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las inversiones y gastos auxiliares relativos a la forestación comprenden: preparación del terreno, coste de la planta, el ahoyado, la plantación, la siembra, los protectores, los tutores o el cierre, reposición de marras del primer año.

Quedarán excluidas:

- Inversiones en forestación que no sean coherentes con los objetivos medioambientales y climáticos acordes con los principios de gestión forestal sostenible, tal como se desarrollan en las Directrices paneuropeas para la forestación y la reforestación.
- Forestaciones de superficies que cuenten con regeneración natural de especies forestales autóctonas con densidad y cobertura suficiente, salvo que se autorice cambio de especie.
- Forestaciones de terrenos clasificados como de alto valor estratégico en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Forestaciones de cualquier tipo que planteen una preparación del terreno que ponga en peligro la conservación del suelo y el régimen hídrico.



- Forestaciones que puedan de una forma evidente suponer un impacto negativo sobre un paisaje singular, restos arqueológicos, monumentos, etc.

- Forestaciones que, como consecuencia de las evaluaciones de impacto ambiental previsibles, en los casos en que ésta sea preceptiva, no sean aprobadas, conforme a la normativa de aplicación en la materia.

- Forestaciones con especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Forestaciones de árboles de Navidad, masas creadas para la producción de energía, choperas de producción, eucalipto u otras especies de crecimiento rápido que tengan un turno de corta inferior a 20 años, truferas, árboles frutales.

- Forestaciones con especies de crecimiento rápido en superficies de saca inviable.

- Forestaciones en las que el coste del cerramiento o protección asociado sea superior al de la propia forestación.

- Forestaciones que no se ajusten a los criterios de gestión forestal sostenible según informe justificativo del Servicio de Montes.

- Forestaciones con quema de restos.

21.2 Condiciones específicas.

21.2.1 Las especies elegidas para las forestaciones deberán estar adaptadas a las condiciones de la estación forestal y cumplir las siguientes condiciones:

En los lugares que formen parte de la Red Natura 2000 la forestación será compatible con los objetivos de gestión del espacio declarado.

Se emplearán únicamente especies autóctonas o se dejará a evolución natural una banda de 5 m de anchura por cada margen de los cursos de agua.

En el caso de superficies continuas superiores a 5 hectáreas, se emplearán especies frondosas autóctonas en al menos un 10 por ciento de la superficie, bien sea mediante forestación o respetando la regeneración natural. Excepcionalmente, el Servicio de Montes podrá autorizar un porcentaje menor por la sobresaliente idoneidad productiva del monte u otros motivos justificados.

La densidad de árboles a plantar deberá estar comprendida entre 550 y 1.100 árboles por hectárea, excepto casos debidamente justificados.

El tipo de preparación del terreno a utilizar en las forestaciones se indicará en la solicitud. En función de la pendiente, condiciones del terreno, o situaciones climáticas adversas se podrá limitar el tipo de maquinaria o condicionar la concesión de la ayuda al triturado o astillado de restos o a la preparación manual del terreno.



Los cierres de forestación no invadirán la zona de servidumbre del dominio público hidráulico en sentido longitudinal.

Tras la certificación de la forestación la superficie deberá tener uso Forestal SIGPAC, quedando las personas beneficiarias obligadas a su actualización.

21.2.2 Se deberá cumplir la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de materiales forestales de reproducción dispuesta en los programas vigentes de mejora de planta forestal.

21.2.3 En caso de forestación con planta de pino insignis o pino pinaster, la planta será procedente de materiales forestales de reproducción de categoría seleccionada o superior, o de importación legalmente autorizada. En caso de que los viveros puedan garantizar la producción de planta de pino insignis de región de procedencia Litoral Vasco o Montes Vasco-Navarros en cantidad suficiente para la atención de la demanda existente podrá denegarse la ayuda a aquellas repoblaciones que no utilicen esta región de procedencia.

21.2.4 Los cierres y protectores estarán destinados a proteger la forestación o la regeneración natural. La calidad del cierre deberá ser suficiente para garantizar el mantenimiento de la forestación y se deberá colocar en un plazo máximo de hasta tres años tras la repoblación.

21.2.5 La ayuda para el cierre o protector conlleva el compromiso de la retirada una vez se garantice la supervivencia del arbolado. El material retirado deberá ser reciclado y/o trasladado a un centro de recogida autorizado.

21.2.6 La siembra se subvencionará únicamente para especies autóctonas, previo informe favorable del Servicio de Montes. La calidad y origen de la semilla se realizará acompañando al expediente de subvención el documento de la empresa proveedora o el del organismo competente para la certificación de la semilla.

21.3 Cuantía de la ayuda.

21.3.1 Para el cálculo de la ayuda se establecen los grupos de especies así como los importes de inversión máximos o módulos que figuran en los anexos II y III a este decreto foral.

21.3.2 La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a dichos importes, los siguientes porcentajes en función de los grupos de especies:

Ciclo	Plan de gestión	Porcentaje
Corto	Sin plan	40
Corto	Con plan	60
Medio	Sin plan	50
Medio	Con plan	65
Medio frondosas autóctonas	Sin plan	75
Medio frondosas autóctonas	Con plan	85
Largo	Sin plan	85



Largo	Con plan	90
-------	----------	----

21.3.3 El porcentaje máximo de subvención de cierres y protectores se establecerá en función del grupo de especie empleada aplicado sobre los importes de inversión máximos o módulos establecidos detallados en el anexo III y tendrá el mismo porcentaje de ayuda que la forestación.

21.3.4 El porcentaje máximo de subvención de las actuaciones de siembra será el mismo que correspondería a la plantación según el ciclo de la especie, y para las actuaciones de micorrización será de 50 por ciento. Se aplicará a los importes de inversión admitidos por informe técnico del Servicio de Montes.

21.4 Documentación específica.

21.4.1 En la solicitud de ayuda se hará constar la especie, el tipo de planta, medios a utilizar en la preparación del suelo en las forestaciones, modo de tratamiento de la vegetación y restos, especificando si se aplicará triturado-astillado, y la densidad de plantación.

21.4.2 La comprobación de la procedencia de la semilla y planta utilizadas se realizará acompañando a la solicitud de pago de la ayuda el correspondiente documento de la empresa proveedora debidamente cumplimentado.

21.4.3 En la operación de micorrización se adjuntará a la solicitud una memoria técnica firmada por la persona técnica forestal competente donde se indiquen los objetivos, la metodología a emplear y el aumento esperado del valor económico de la masa forestal.

21.5 Criterios de prioridad.

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 22.- Prevención de daños forestales

Esta medida tiene la finalidad de acometer actuaciones de prevención de daños por riesgos naturales en masas forestales que refuercen las condiciones de defensa de los bosques o mejorar las infraestructuras de defensa ante esos riesgos.

22.1 Actuaciones subvencionables y condiciones.

Serán subvencionables actuaciones selvícolas de prevención como clareos, desbroces, podas, resalvos, tratamientos fitosanitarios, incluidos preventivos y/o con bioestimulantes, triturado, retirada de restos de poda o clareo u otras operaciones forestales que fueran necesarias.

También serán subvencionables actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales como creación de cortafuegos, la utilización de animales de pastoreo para el mantenimiento de cortafuegos, la construcción de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión o la implantación de instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

22.2 Condiciones específicas



22.2.1 Se subvencionará un máximo de actuaciones en el turno de las masas forestales para las siguientes operaciones, salvo excepciones debidamente validadas por el Servicio de Montes por motivos justificados:

- Desbroces: 3 en coníferas y 5 en frondosas
- Podas: 2
- Clareos, resalveos y claras: 2 actuaciones improductivas.
- Tratamientos fitosanitarios: 2

La altura de poda representará como máximo un tercio de la altura total del árbol.

22.2.2 No se subvencionarán:

- Las podas defectuosas que produzcan daño al tronco del árbol o a la calidad de la formación de madera posterior a la poda.
- Las podas abusivas o excesivamente prematuras. En el caso de declaración de enfermedades de cuarentena se podrá denegar la ayuda en las zonas afectadas.
- Los desbroces, tratamientos fitosanitarios, podas, claras y clareos en masas procedentes de forestaciones que hayan sido denegadas por razones técnicas.
- Desbroces en superficies con escasa carga de combustible

22.2.3 Será obligatorio eliminar, en las superficies donde se hayan subvencionado actuaciones de desbroce, claras, clareos o resalveos, todos los ejemplares de plumero (Cortaderia selloana), buddleia, y otras especies alóctonas invasoras, descepándolas y retirando los restos.

22.3 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos detallados en el anexo III el porcentaje del 50 por ciento, a excepción del resalveo, la empradización de cortafuegos, la gestión de los restos de podas, las claras mediante retirada manual de restos y el triturado o astillado de restos y los tratamientos fitosanitarios, que será del 85 por ciento.

22.4 Documentación específica.

En el caso de tratamientos fitosanitarios será necesario aportar la factura de compra o de la empresa que haya realizado el tratamiento donde especifique el producto aplicado. Además, antes de ejecutar los trabajos, se avisará a la guardería forestal de la zona con una antelación mínima de 48 horas. La falta de ese aviso podrá ser motivo de denegación del pago de la ayuda.

22.5 Criterios de prioridad.

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.



Artículo 23.- Reparación de daños forestales

El objetivo de esta medida es realizar actuaciones de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

23.1 Actuaciones subvencionables y condiciones.

Serán subvencionables:

- Actuaciones de restauración de masas forestales mediante la gestión de restos de materiales afectados y su forestación o mediante trabajos selvícolas de clareo, desbroce, poda o resalveo.
- Reparación de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos.
- Reparación de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

23.2 Condiciones específicas

La ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la autoridad pública competente de que se ha producido un incendio o un desastre natural y que estos episodios o las medidas adoptadas para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 por ciento del potencial forestal correspondiente.

Quedarán excluidas de las ayudas las inversiones en corta o eliminación de restos de masas de arbolado dañado por incendios, desastres naturales, enfermedades o plagas forestales cuando la reforestación posterior a la corta se realice con alguna de las especies del género eucalipto.

23.3 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo III el porcentaje del 50 por ciento, a excepción del resalveo que será del 85 por ciento y la retirada o eliminación de materiales afectados que será del 100 por ciento.

23.4 Documentación específica.

Cuando se produzcan episodios que por su gravedad afecten a infraestructuras o bosques que necesiten ser reparados inmediatamente, las personas beneficiarias lo comunicarán a la mayor brevedad al Servicio de Montes antes de iniciar los trabajos de reparación, quien realizará los controles oportunos. La solicitud de ayuda se deberá realizar en la siguiente convocatoria a la fecha en que se produzcan los daños.

23.5 Criterios de prioridad

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.



Artículo 24.- Actuaciones selvícolas con objetivos ambientales

El objetivo de esta medida es favorecer la realización de inversiones no productivas, que supongan una mejora de las condiciones de la cubierta forestal desde el punto de vista de adaptación al cambio climático y de provisión de servicios de los ecosistemas.

24.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes grupos de actuaciones:

- Elaboración e implementación de planes de ordenación y planes de gestión forestal sostenible, planes de prevención de incendios, planes técnicos de gestión de pastos, trabajos técnicos de señalamiento y medición para intervenciones selvícolas, todo ello en montes de utilidad pública.
- Actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial para mejora estructural y diversificación específica, apoyo a la regeneración natural, creación de madera muerta, plantaciones forestales de enriquecimiento, inversiones en hábitats de interés como pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo.
- Actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y privada: trabajos previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, catalogación, permutas, inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes, adquisición de enclavados y terrenos colindantes a montes de utilidad pública, adquisición de terrenos de alto valor ecológico para la conservación por parte de entidades públicas, agrupaciones y concentraciones de montes.
- Actuaciones para favorecer y regular el uso público en los montes, inversiones en áreas recreativas, senderos, señalética y tratamientos de mejora estructural de árboles para prevención de riesgos por caída u otros fines.

24.2 Condiciones específicas

Las actuaciones selvícolas deberán estar previstas en un plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente aprobado por la administración, que en el caso terrenos que formen parte de la Red Natura 2000 serán compatibles con los objetivos de gestión del espacio.

En las actuaciones de adquisición, no será gasto subvencionable el coste del vuelo de especies de ciclo corto ni alóctonas de ciclo medio.

24.3 Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos los siguientes porcentajes:

- Elaboración e implementación de planes de ordenación, 90 por ciento, excepto trabajos técnicos de señalamiento y medición, que será el 50 por ciento
- Actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública, 90 por ciento
- Actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial, 50 por ciento
- Actuaciones para favorecer y regular el uso público, 50 por ciento



24.4 Documentación específica.

Para proyectos de ordenación o planes técnicos de gestión, a la solicitud se adjuntará el pliego de condiciones que haya de regir la redacción, y a la solicitud de pago se acompañará la aprobación por la entidad propietaria.

En las solicitudes de ayudas para las actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública se alegarán y se pondrán a disposición del Servicio de Montes los títulos de propiedad de que dispongan, así como cualquier otra documentación relativa a otros procedimientos administrativos o judiciales anteriores, si los hubiera. En las actuaciones de adquisición de enclavados y otros terrenos, con la solicitud se aportará una justificación de la tasación propuesta, así como la acreditación de que la propiedad está depurada física y jurídicamente.

El pago de la ayuda quedará condicionado a la solicitud de inclusión de los terrenos en el monte de utilidad pública correspondiente por parte de la entidad titular.

24.5 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas, se dará prioridad a los grupos de actuaciones según el orden en que se enumeran en el punto 24.1.

Dentro de cada uno de los grupos de actuaciones, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios, según tipo de actuación:

24.5.1 Estudios previos, deslindes, amojonamientos, agrupación y concentración de montes, planes en montes de utilidad pública:

- Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.
- Actuaciones que afectan a límites de Montes de Utilidad Pública (MUP): 20 puntos.
- Actuaciones en montes en los que existan litigios previos o una sentencia judicial a ejecutar: 18 puntos.
- Actuaciones en montes con proyectos de ordenación o plan de gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la administración y adscritos a un sistema de certificación de la gestión forestal sostenible: 15 puntos

24.5.2 Resto de operaciones:

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 25.- Inversiones para la mejora del potencial forestal

La ayuda tiene por objeto fomentar las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o al aumento del valor de los productos forestales.

25.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:



La elaboración e implementación de los planes técnicos de gestión forestal sostenible en montes de gestión privada.

El abonado.

25.2 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo III el porcentaje del 40 por ciento para el abonado y el 80 por ciento para los planes de gestión.

25.3 Documentación específica.

En la operación de abonado se deberá incluir un informe técnico que tras realizar un análisis de suelo establezca la recomendación del abono a utilizar y su dosis. Será necesario, previamente al pago de la ayuda, aportar la factura de compra de abono o de empresa que haya realizado el abonado donde especifique la composición del producto aplicado. Además, antes de ejecutar los trabajos, se avisará a la guardería forestal de la zona con una antelación mínima de 48 horas. La falta de ese aviso podrá ser motivo de denegación del pago de la ayuda.

25.4 Criterios de prioridad

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 26.- Infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal

26.1. Sistemas agroforestales

La ayuda tiene por objeto el mantenimiento de los sistemas silvopastorales, por su papel en la conservación de la biodiversidad y como sumideros de carbono.

26.1.1 Actuaciones subvencionables.

Las inversiones y gastos subvencionables se dirigen a los montes de utilidad pública y comprenden:

Desbroce de pastizales y otras actuaciones de mejora de pastos

Infraestructuras para manejo de ganado: cierres silvopascícolas, protectores de árboles, pasos canadienses, abrevaderos, mangas ganaderas, etc.

26.1.2. Condiciones específicas

Los cierres no invadirán la zona de servidumbre del dominio público hidráulico en sentido longitudinal.

Los cierres ganaderos se harán con estacas de acacia o castaño, y sólo en casos excepcionales justificados se autorizará el uso de estacas metálicas o de madera de pino tratada.

Cuando las inversiones propuestas superen los 50.000 euros, deberá existir un plan técnico que incluya directrices para la ordenación de los recursos pascícolas, un plan de aprovechamiento de



pastos y un plan de mejoras pascícolas, y las actuaciones deberán ser coherentes con el plan técnico. Durante un periodo transitorio de 3 años será suficiente acreditar que se han comenzado los trabajos para la redacción o adaptación del plan.

No se subvencionarán actuaciones que favorezcan la implantación o continuidad de los cultivos agrícolas en montes de utilidad pública, salvo excepciones debidamente justificadas por motivos de conservación.

En los tramos de cierres silvopascícolas de los montes públicos que linden con enclavados particulares o terrenos similares, en los que se aprecie que la inversión beneficia a un particular, únicamente será subvencionable la parte en que el beneficiario sea una entidad pública, que se estimará en la mitad, a falta de datos más ajustados al caso concreto.

26.1.3 Cuantía de ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los gastos subvencionables, importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo III el porcentaje del 70 por ciento.

26.1.4 Documentación específica.

Se aportará conformidad expresa de las entidades o particulares colindantes o entidades coparticipes en los siguientes casos de cierres silvopascícolas:

- Cuando por motivos técnicos de trazado se invadan puntualmente propiedades ajenas
- Divisiones de montes comuneros de varias entidades propietarias
- Cerramientos por lindes disputadas en vía administrativa o judicial

Las solicitudes de cierres de pastizales y otro tipo de infraestructura deberán ir acompañadas de plano de situación y/o de detalle donde se reflejen las características de la obra, así como superficie a la que da servicio.

26.1.5 Criterios de Prioridad.

Para la concesión de ayudas, el orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas de pastos afectadas.

26.2. Pistas forestales

26.2.1 Actuaciones subvencionables

Obras de mantenimiento y mejora de pistas forestales: acondicionamiento de plataforma y drenajes, afirmado, escolleras, pasos de agua, badenes, tramos hormigonados, etc.

Construcción de nuevas pistas forestales, excepcionalmente.

26.2.2 Condiciones específicas

El trazado en casos de nuevas pistas tendrá una pendiente media menor del 12 por ciento y una máxima absoluta en cualquier tramo de 16 por ciento. Excepcionalmente se podrá admitir una



pendiente mayor en los casos que se justifiquen en la memoria y sean aceptados por el Servicio de Montes.

26.2.3 Cuantía de ayuda.

La cuantía de la ayuda dependerá de la superficie atendida:

- Para superficie forestal < 20 has: 30 por ciento.
- Para superficie forestal > ó = 20 < 50 has: 45 por ciento.
- Para superficie forestal > ó = 50 y < 100 has: 60 por ciento.
- Para superficie forestal > ó 100 y < 200 has: 70 por ciento.
- Para superficie forestal > ó = 200 has: 80 por ciento.

En casos que se consideren de especial interés para atender reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos tendrán un complemento extra de un 10 por ciento.

26.2.4 Documentación específica

Las solicitudes de ayuda para el acondicionamiento o reparación de pistas forestales deberán ir acompañadas de una memoria que contenga la descripción detallada de las actuaciones, mediciones, planos de situación y de detalle y superficie a la que da servicio.

Las solicitudes de ayuda para nuevas pistas forestales deberán ir acompañadas de proyecto o propuesta técnica, redactada por la persona técnica competente, que comprenderá memoria justificativa de la necesidad de la inversión, plano de situación y de detalle, superficie a la que da servicio, pendientes medias y máximas, descripción detallada de las acciones, objetivos y beneficios previstos, programación de la ejecución, presupuesto unitario y general, y estudio de impacto ambiental en el grado que sea preceptivo.

En el caso de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos, se deberán justificar esas circunstancias.

26.2.5 Criterios de Prioridad.

Para la concesión de ayudas se establecen los siguientes criterios de prioridad:

- Tendrán carácter prioritario los expedientes para atender reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.
- El orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas forestales atendidas.

26.3 Prioridad

26.3.1 En caso de solicitar más de una actuación dentro de las subvencionables por esta medida, las personas solicitantes deberán asignar en la propia solicitud un orden de prioridad en cada una de ellas.



En base a dichas prioridades se establecerán grupos independientes, analizando en primer lugar las actuaciones incluidas en el primer grupo de prioridad, pasando a continuación y en caso de que quedara crédito, a analizar los siguientes grupos hasta agotar el crédito reservado.

Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente. Si se agota el crédito reservado en un grupo se procederá a denegar el resto de actuaciones del mismo grupo y siguientes.

La concesión de ayudas correspondientes al grupo de prioridad en el que se agote el crédito disponible se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 26.1.5 y 26.2.5 anteriores, en caso de empate se dará prioridad a la inversión de menor importe sobre el mayor.

En caso de solicitar ayuda para una sola actuación se entenderá siempre incluida dentro del primer grupo de prioridad.

Artículo 27.- Conservación de los bosques

Esta medida se desarrolla para definir las ayudas destinadas a titulares forestales públicos que voluntariamente adquieran compromisos silvoambientales adicionales a la normativa vigente y realicen actuaciones de conservación, en bosques o sistemas de elevado valor forestal.

27.1. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

- Actuaciones de conservación establecidas en los planes de gestión y ordenación en bosques o sistemas de elevado valor forestal.
- Mantenimiento de los sistemas forestales mediante prácticas de conservación ligadas a los compromisos adquiridos.

27.2. Requisitos específicos

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas durante un período mínimo de 7 años, a cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un plan de gestión forestal sostenible o proyecto de ordenación aprobado.

En el caso de que la zona comprometida coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, las acciones serán compatibles con los objetivos de conservación de los planes de gestión de la Red Natura 2000.

- b) Aplicar alguna o varias de las siguientes prácticas de gestión forestal sostenible:

Alargamiento temporal de turno o retraso de cortas finales para proteger hábitats o especies de fauna y/o flora consideradas de interés.

Medidas para preservar los suelos forestales por el empleo de métodos de bajo impacto durante los aprovechamientos forestales.



Minimizar el impacto de corta, mediante la utilización del cable o la tracción animal en lugar de realizar nuevas pistas para la extracción de la madera.

Otras actuaciones que tengan por objeto la conservación de bosques, hábitats singulares, adecuación del ecosistema a los requerimientos de especies protegidas, etc.

c) Cumplir obligatoriamente las siguientes prácticas de gestión forestal sostenible:

Identificar y preservar los elementos de interés del paisaje o del patrimonio natural o cultural identificados: hábitats singulares, riberas, ecotonos, especies amenazadas, etc.

Al realizar cortas, dejar en pie, si los hubiera, los árboles de especies naturales que formen bosquetes, incluyendo pies viejos, muertos, secos o derribados. Esta labor debe realizarse dentro de los límites adecuados de riesgo fitosanitario o de incendios.

Tomar las medidas preventivas oportunas en la realización de trabajos forestales para minimizar los daños sobre los cauces y zonas húmedas, utilizando puentes portátiles u otros métodos de bajo impacto si fuera necesario.

Adquirir algún tipo de compromiso silvoambiental adicional a los exigidos como obligatorios en la normativa vigente y que conlleve la realización de actuaciones de conservación.

27.3. Cuantía de ayuda.

Actuaciones de conservación establecidas en los planes de gestión y ordenación en bosques o sistemas de elevado valor forestal, se subvencionarán con un 100 por ciento del importe de los gastos.

El mantenimiento de los sistemas forestales mediante prácticas de conservación ligadas a los compromisos adquiridos se subvencionará con una prima anual máxima de 90,00 euros/ha, que será valorada por informe del Servicio de Montes.

27.4. Criterios de prioridad

Para la concesión de ayudas, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 25 puntos.

2. Actuaciones en montes públicos:

- Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.
- Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión.



ANEXO II

GRUPOS DE ESPECIES

Grupos de Especies	Especies
Ciclo corto	<i>P. radiata</i> , <i>P. taeda</i> ,., <i>P. pinaster</i> ,
Ciclo medio	<i>Pseudotsuga menziesii</i> , <i>Larix spp.</i> , <i>Chamaecyparis lawsoniana</i> , <i>Cryptomeria japonica</i> , <i>Picea spp.</i> , <i>Cedrus spp.</i> , <i>P. nigra</i> , <i>P. sylvestris</i> , <i>Sequoia spp.</i> , <i>Quercus rubra</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> .
Ciclo medio frondosas autóctonas	<i>Betula spp.</i> , <i>Prunus avium</i> , <i>Fraxinus excelsior cantábrico</i> , <i>Acer pseudoplatanus</i> , <i>Alnus glutinosa</i>
Ciclo largo	<i>Castanea spp.</i> , <i>Juglans spp.</i> , <i>Q. robur</i> , <i>Q. petraea</i> , <i>Q. ilex</i> , <i>Q. suber</i> , <i>Fagus sylvatica</i> , <i>Tilia platyphyllos</i> , <i>Alnus glutinosa mediterráneo</i> , <i>Fraxinus excelsior mediterráneo</i> , <i>P. pinaster mediterráneo</i>

Las especies que no aparezcan en esta lista se clasificarán por el Servicio de Montes en función de sus características.



ANEXO III

MÓDULOS

Grupos de especies	Preparación previa	Módulo (euros/ha)
Forestación ciclo corto	Sin preparación	1.600
	Manual	2.700
	Mecanizada	2.300
	Marras	205
Forestación ciclo medio	Sin preparación	1.900
	Manual	2.950
	Mecanizada	2.550
	Marras	245
Forestación ciclo medio frondosas autóctonas	Sin preparación	1.950
	Manual	3.150
	Mecanizada	2.800
	Marras	245
Forestación ciclo largo	Sin preparación	2.150
	Manual	3.300
	Mecanizada	2.850
	Marras	260
Suplemento por triturado o astillado de restos en la forestación		400

El módulo de forestación incluye la preparación del terreno, el ahoyado, la planta y la plantación

Actuación	Descripción	Módulo
Desbroce	Areal completo	600 euros/ha
	Por filas o puntual	360 euros/ha
Cierre	Cierre con malla cinegética + 1 hilo espino o 5 hilos	7 euros/ml
	Cierre con filas de alambre de espino 4 filas mínimo	6,2 euros/ml
	Cierre alto con malla cinegética 1,5m + 2 hilos de alambre de espino	8,9 euros/ml
	Retirada de cierre	1,85 euros/ml
Protectores	1,80m + estaca	4,4 euros/ud
	1,50m + estaca	3,8 euros/ud
	1,20m + estaca	2,8 euros/ud
Micorrización		190 euros/ha
Clareo sin eliminación de restos		330 euros/ha
Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos		300 euros/ha
Clara	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	600 euros/ha
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	650 euros/ha
Poda	Poda baja coníferas	595 euros/ha



	Poda alta coníferas	750 euros/ha
	Poda baja frondosas	435 euros/ha
	Poda alta frondosas	720 euros/ha
	Selección de brotes en frondosas	595 euros/ha
	Empradizamientos, como barreras o cortafuegos	1.085 euros/ha
	Resalveos sin eliminación de restos	720 euros/ha
Actuaciones de prevención de desastres	Retirada manual de restos de poda, claras o resalveos	290 euros/ha
	Triturado o astillado de restos de poda, claras y resalveos	590 euros/ha
Intervenciones preventivas ante plagas y enfermedades	Tratamiento fitosanitario sobre el terreno	150 euros/ha
	Tratamiento utilizando medios aéreos	65 euros/ha
Abonado	Abonado edad temprana (200 kg/ha)	300 euros/ha
	Abonado denso (500 kg/ha)	450 euros/ha
PTGFS simple	4 o menos recintos	200 euros/plan
	5-9 recintos	240 euros/plan
	10-19 recintos	320 euros/plan
	20 o más recintos	440 euros/plan
	Suplemento descepado y eliminación de restos de especies exóticas invasoras en alta densidad	500 euros/ha
<p>Actuaciones tras desastres. Limpieza, corta, trituración, retirada o eliminación total (matarrasa de rodales) de arbolado afectado: el módulo alcanzará el valor de 3.000 euros/ha para las siguientes edades de arbolado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 16 años para especies de ciclo corto. • Hasta 22 años para coníferas de ciclo medio. • Hasta 24 años para frondosas autóctonas de ciclo medio y especies de ciclo largo. <p>Posteriormente a las anteriores edades, dicho módulo descenderá de forma lineal hasta el valor mínimo de 1.450 euros/ha en el caso de arbolado de 30 años en especies de ciclo corto, de 55 años en especies de ciclo medio y de 90 años en especies de ciclo largo. Superadas esas edades no se concederá ayuda por este concepto.</p>		